



# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO SEXUAL**

## **LICEO SAN FRANCISCO**

**INDICE**

	<b>PÁGINA</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>II. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL</b>	<b>5</b>
<b>1.- Condiciones para definir un hecho como Acoso Sexual</b>	<b>6</b>
<b>2.- Espacio en el que se produce</b>	<b>6</b>
<b>3.- Prevención de situaciones de Acoso Sexual</b>	<b>6</b>
a) Campaña de difusión periódicas de alto impacto	
b) Talleres periódicos de formación que sensibilicen y empoderen ante situaciones de violencia sexual.	<b>7</b>
<b>III. PROCEDIMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL</b>	<b>7</b>
<b>1.- Denuncia</b>	<b>7</b>
<b>2.- Medidas Protectivas</b>	<b>7</b>
<b>3.- Resolutiva e impugnatoria</b>	<b>8</b>
<b>IV. CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>8</b>
<b>1.- Si están involucrados estudiantes</b>	<b>8</b>
<b>2.- Si están involucrados estudiantes y otros actores</b>	<b>9</b>
<b>V. ACOSO SEXUAL/ INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	<b>9</b>
<b>A. Acoso sexual entre estudiantes</b>	<b>9</b>
<b>Denuncia</b>	<b>9</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>10</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>10</b>
<b>B. Acoso sexual de funcionario/a al estudiante</b>	<b>10</b>
<b>Denuncia</b>	<b>10</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>11</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>11</b>
<b>C. Acoso Sexual de estudiante a funcionario/a</b>	<b>11</b>
<b>Denuncia</b>	<b>11</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>12</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>12</b>
<b>D. Acoso sexual de apoderado/a al estudiante</b>	<b>12</b>
<b>Denuncia</b>	<b>12</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>12</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>12</b>

<b>E. Acoso sexual de estudiante al apoderado/a</b>	<b>13</b>
<b>Denuncia</b>	<b>13</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>13</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>13</b>
<b>F. Acoso sexual de funcionario/a al apoderado/a</b>	<b>13</b>
<b>Denuncia</b>	<b>13</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>14</b>
<b>Proceso de investigación</b>	<b>14</b>
<b>G. Acoso sexual de apoderado/a al funcionario/a</b>	<b>14</b>
<b>Denuncia</b>	<b>14</b>
<b>Medidas Protectivas</b>	<b>14</b>
<b>Proceso de investigación</b>	
<b>Diagrama Protocolo de Actuación</b>	<b>15</b>
<b>Anexo 1: Consentimiento informado de apoderado</b>	<b>16</b>
<b>Anexo 2: Toma de conocimiento de situaciones de Denuncia (Funcionario)</b>	<b>17</b>
<b>Anexo 3: Toma de conocimiento de situaciones de Denuncia (Estudiante – Apoderado)</b>	<b>18</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>19</b>

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL ACOSO SEXUAL**

### **Elaborado por:**

**María Inés Yáñez Cortés Directora Liceo San Francisco**

**María Verónica Maturana Cortés Orientadora de Apoyo  
Liceo San Francisco**

### **Representante de los Profesores:**

**Fresia Gallo Godoy  
Paulina Cortés Espinoza**

**Cristian Valera Morales Profesor Asesor CEAL**

### **Centro de Alumnos del Liceo San Francisco:**

**Beatriz Neira González - Presidenta CEAL  
Katalina Morales González - Vice Presidenta CEAL  
Valentina Zepeda Iriarte - Tesorera  
Marcela Morales Lagües - Secretaria  
Francisca Navarro Pizarro - Pro Tesorera  
Isadora Villalobos Jorquera - Delegada de Pastoral  
Rosario Zarricueta Delegada de Pastoral  
Carlos Briceño Gatica - Delegado de Artes  
Angie Maluenda Delegada de Artes  
Nataly Jeldrez Carvajal - Delegada de Deportes  
Aracelly González Delegada de Deportes**

### **Representante del Centro de Padres**

**Marcelino Barraza Álvarez Vicepresidente del Centro de Padres y  
Apoderados**

### **Abogado Asesor del Liceo San Francisco**

**Manuel Araya Gómez**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El Protocolo de Acoso Sexual es un instrumento técnico construido en el Liceo San Francisco a partir de la necesidad planteada por el Centro de Alumnos que en conjunto con la Directora del establecimiento organizan una mesa de trabajo, integrada por representantes de todos los estamentos de esta unidad educativa con el objetivo de elaborar un protocolo acorde a las características del Liceo San Francisco.

Para la elaboración del Protocolo de Acoso Sexual se acudió a diferentes fuentes bibliográficas, entre las cuales se destaca el trabajo realizado por el académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Claudio Nash, el Protocolo de Acoso del Liceo Manuel de Salas y a la base se utiliza documentos publicados por Ministerio de Educación para la construcción de Protocolos de Actuación frente al acoso sexual.

Define la forma de atención a víctimas, incluyendo el ámbito psicológico, recepción de denuncias, derivación si corresponde y definiciones del proceso de investigación. Estipula los mecanismos de sanción, el diseño de correctivos y su aplicación, siempre teniendo como base los derechos de la personas, sean estos estudiantes o funcionarios o apoderados. Así también este protocolo pretende responder a la atención de las víctimas siguiendo un modelo que respete la individualidad y las necesidades.

El Protocolo de Acoso Sexual pretende ser un instrumento que oriente en la prevención y promoción del buen trato y relaciones igualitarias que apunte a la erradicación de la violencia de género y al establecimiento de relaciones positivas respetuosas y equitativas en la comunidad educativa.

## **II. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL**

Corresponde a una presión inadecuada frente a personas que no están dispuestas a aceptarlas transformándose en un hostigamiento con acciones de carácter sexual, siendo una forma de violencia que afecta principalmente a las mujeres, ejerciendo abuso de poder que causa daño e intimida.

El acoso sexual se fundamenta en La ley sobre Violencia Escolar N° 20.536, en el Artículo 16 d), que establece la especial gravedad del maltrato ejercido por parte de una persona adulta en contra de un alumno o alumna y que revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

En Chile, la ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, modificando el código del trabajo, define esta conducta como aquella en la que “una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”.

Además, la ley N° 20.370 general de educación (LGE) prescribe que la educación es un proceso que “se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos” (art. 2°), que debe propender a asegurar que todas y todos los estudiantes “independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje” (art. 3°b) y “tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad” (art. 3°c), y donde “se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes” (art. 10°a). La LEG establece la necesidad de que las instituciones educacionales velen para que sus cuerpos académicos y administrativos y sus estudiantes se relacionen de manera respetuosa, custodiando los derechos y la integridad física de cada integrante, y asegurando que cada estudiante acceda a una educación sin interrupciones o limitaciones provocadas por hechos violentos o amenazas que la desalienten, entorpezcan o imposibiliten.

### **1.- Condiciones para definir un hecho como Acoso Sexual**

- a) Existe una conducta de naturaleza o connotación Sexual es decir, son hechos que necesariamente aluden o involucran – de manera implícita o explícita – el cuerpo, la sexualidad, o la intimidad de una persona, por lo tanto, no se consideran como acoso sexual otras formas de violencia o discriminación, como la homofobia o el agobio y maltrato en contextos escolar.
- b) Es un hecho no bienvenido o no consentido una conducta es acoso sexual si, además, no es consentida por la o el destinatario, constituyendo un agravio a la intimidad y dignidad de la víctima, y al mismo tiempo restringiendo su libertad de decisión.
- c) Es una situación que genera consecuencias negativas para la víctima las situaciones de acoso sexual afectan las oportunidades de educación de las y los estudiantes, transgreden el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, y perturban el desarrollo personal de las víctimas.

### **2.- Espacio en el que se produce**

Todo espacio físico donde se desarrollan las actividades académicas, como también extra programáticas que involucren a los alumnos y alumnas del Liceo San Francisco y funcionarios del Establecimiento.

Además las comunicaciones virtuales entre los alumnos y alumnas del Liceo San Francisco y/o funcionarios del Establecimiento.

### **3.- Prevención de situaciones de Acoso Sexual**

- a) **Campañas de difusión periódicas de alto impacto.**
  - Socialización en instancias de participación, tal como: Consejo Escolar, Consejo de Profesores, Reuniones de apoderados y Asambleas del CEAL, del Protocolo de Acoso Sexual, relevando la importancia de ser personas activas y comprometidas con la prevención y denuncia y de los mecanismos institucionales de atención, apoyo y denuncia que involucren a miembros de la comunidad educativa.

- Difusión del derecho a un entorno que garantice la dignidad y respeto mutuo entre las y los integrantes de la comunidad educativa mediante Boletín Informativo, que contemplan: divulgación de situaciones que constituyen acoso sexual, desde las más leves hasta las más graves, para desnaturalizar la violencia sexual.
- Publicación y difusión a través de medios digitales desplegadas a través de la página web <http://www.liceosanfrancisco.cl/> y/o mensajes de texto en [www.papinotas.cl](http://www.papinotas.cl), que adviertan sobre la relevancia de un espacio que respete la dignidad de todas las personas y rechace el acoso sexual.

**b) Talleres periódicos de Formación que sensibilicen y empoderen ante situaciones de violencia sexual.**

Talleres socioeducativos, diseñados en forma conjunta entre el Departamento de Orientación, el CEAL y el Encargado de Convivencia Escolar con intervención de especialistas dirigidos a alumnos, alumnas y a los padres y apoderados, Docentes y Directivos.

### **III. PROCEDIMIENTOS DEL PROTOCOLO DE ACOSO SEXUAL**

**Denuncia:** Para el efecto de atender a las personas, que así lo requieran, se constituye el **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual**, conformado por la **Orientadora**, la **Psicóloga** y la **Presidenta o Presidente del CEAL**, éste último integrante, **participará en la etapa de recepción de la denuncia solamente.**

Se recepcionará la denuncia levantando un acta en un libro especial para este tipo de hechos, que tiene el carácter de reservado, además activará las medidas protectivas pertinentes.

Se considerará la aplicación del presente protocolo entre los siguientes actores de la unidad educativa:

- A. Entre estudiantes
- B. De funcionario/a al estudiante
- C. De estudiante a funcionario/a
- D. De apoderado/a al estudiante
- E. De estudiante al apoderado/a
- F. De funcionario/a apoderado
- G. De apoderado/a al funcionario/a

**Medidas Protectivas** : Con la información recopilada se realiza un proceso de investigación que se fundamente principalmente en entrevistas directas; si el caso lo amerita se interviene con mediación.

El **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual** contemplará mediación para las denuncias menos graves, en estos casos llamará a las partes para buscar conciliar mediante las disculpas correspondientes. Es necesario recalcar que en las siguientes situaciones, ningún tipo de mediación será aplicable:

- Si la persona denunciante no desea participar de la instancia.
- Si la denuncia contempla reiteradas situaciones de acoso sexual.
- Si las situaciones de acoso sexual implican un elevado número de denuncias hacia la misma persona inculpada.
- Si la persona denunciante se siente amenazada física o psicológicamente por parte de la persona inculpada, o si se siente amenazada por parte de terceros/as que mantienen relación con la persona inculpada
- Si al momento de la mediación, la persona denunciante se encontrara bajo una situación de desventaja e inseguridad.
- Si existe una clara situación de desigualdad de poder entre la persona denunciante y la inculpada.

**Resolutiva e impugnatoria** :En etapa final el **Organismo de Protección ante el Acoso en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar** determinarán la sanción del caso o se concluirá que no hubo falta y se finalizará con los procedimientos correspondientes.

**El Organismo de Protección ante el Acoso en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar** determinará:

- Sanción del caso, rigiéndose por las sanciones estipuladas en el Reglamento Interno. La resolución formal se emitirá por escrito a la persona culpable en presencia de su apoderado y la Directora del establecimiento quien podrá validar y ejecutar lo estipulado por el Protocolo aprobado por la comunidad educativa.
- Rechazar la validez de la acusación si la investigación de los hechos lo ameritan, entregando los resultados en una entrevista a los apoderados y por escrito a la Directora.
- Que no existió una falta de acoso sexual, realizará una reunión propiciando un diálogo entre ambos estudiantes y el denunciante entregará las disculpas correspondientes. Además en este último caso se entregará ayuda psicológica para los estudiantes si lo requieren.

#### **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **1.- En el caso que estén involucrados estudiantes:**

- El/la estudiante y/o apoderado podrá realizar la denuncia al **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual**.
- Si el/la estudiante comenta su situación a un tercero, éste podrá informar al **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual**, el cual conversará con la víctima o apoderado para orientarla a efectuar la denuncia, a través de los canales establecidos.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** informará a la Directora.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual** informará a el/la estudiante (inculpada o denunciante) y su apoderado, quien tomará conocimiento de la situación. (Anexo N° 1)
- El **Organismo de Protección ante el Acoso Sexual** citará al profesor/a jefe/a, para informarle la situación.



- Al momento de recibir la denuncia, el **Organismo de Protección ante el Acoso**, solicitará a la psicóloga del Liceo que acompañe durante todo el proceso de investigación a ambas personas implicadas, denunciante e inculpada cuando estas sean estudiantes.
  
- En el caso de que las personas llamadas a declarar tengan calidad de estudiante, o sean menores de edad, debe declarar con la compañía de su apoderado/a. (Anexo N° 1)
  
- **2.- En el caso que estén involucrados estudiantes y otros actores de la comunidad educativa:**
  
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** mantendrá informada a la Directora durante todo el proceso.
  
- La persona designada actuaria debe mantener registro escrito de todo el procedimiento, en el Libro de Actas abierto para este procedimiento, que tiene carácter confidencial.
  
- Durante la investigación se les debe garantizar a la persona denunciante y a la inculpada, la objetividad de la investigación y la posibilidad de ser escuchadas, manteniendo confidencialidad respecto a sus identidades y testimonios.
  
- Se considerará las declaraciones el relato de la persona afectada, de testigos y de la persona inculpada, en estas se indicará la fecha y hora.
  
- Las declaraciones deben transcribirse en un lenguaje breve, directo y resumido.
  
- Si la persona declarante se negara a firmar su testimonio, se debe dejar constancia del hecho.
  
- La persona investigada puede exigir la transcripción literal de su testimonio.
  
- Además el **Organismo de Protección ante el Acoso** podrá prestar acompañamiento a la persona denunciante y su apoderado/a durante el proceso, entregándoles la información necesaria antes y durante el procedimiento de investigación que se desarrolle fuera del establecimiento.
  
- Una vez notificada la persona inculpada, ésta consta con un plazo de cinco días hábiles para realizar los descargos. Los descargos deben presentarse de manera formal y escrita al **Organismo de Protección ante el Acoso**, y deben contemplar alegaciones o defensas que puedan desvirtuar o atenuar la gravedad de la conducta que se le formuló.

## V. ACOSO SEXUAL / INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

### A. Acoso sexual entre estudiantes

#### Denuncia:

- Si la situación es grave y lo amerita la Directora deberá hacer la denuncia en Tribunales de Familia (según la edad de los/las involucrados/as). En un plazo **de 72 horas**.

- El **Organismo de Protección ante el Acoso** hará llegar la información del hecho a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.

### **Medidas Protectivas:**

- Si los/as implicados/as comparten instancias curriculares (compañeros/as de curso), extracurriculares (asistencia a los mismos talleres) y/o instancias extraordinarias (fiesta de graduación, fiesta de la comunidad liceana, etc), la Directora del Establecimiento podrá elaborar un plan diferencial a el/la inculpado/a, consistente en acciones como: cambio de curso, de diferenciado, etc.; suspensión de extracurriculares (en caso de que no exista un horario diferente en el cual pueda participar), entre otras; y el resguardo por parte de convivencia escolar en instancias extraordinarias mientras dure la investigación.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** podrá proponer un Proceso de Mediación a el/la estudiante afectado/a en donde se discutirán las condiciones de convivencia en un acuerdo común entre ambos/as estudiantes. Si la mediación es exitosa se debe informar a la Directora del Establecimiento a fin de levantar las medidas protectivas que impliquen suspensión de actividades. La investigación se realizará independientemente al Proceso de Mediación y sus resultados.
- En caso de que las personas involucradas sean del mismo curso, el Departamento de Orientación tendrá la labor de realizar un trabajo especializado orientado a la educación sobre violencia sexual, acoso sexual, y en la entrega de herramientas para la contención en el curso y especialmente en los grupos de amigos/as de los/as involucrados. Dicho trabajo, debe velar por la confidencialidad de la investigación y por la no revictimización.
- En caso de ser de diferentes cursos, la psicóloga acompañante de la persona denunciante y de el/la inculpado/a, consideran que su estado psico-emocional lo amerita, se realizará un trabajo especializado orientado a la educación sobre violencias sexuales, acoso sexual y se entregarán herramientas para la contención en ambos cursos, paralelamente, procurando velar por la confidencialidad de los/as implicados/as, la investigación y por evitar revictimización.

### **Proceso de investigación**

- La investigación tendrá un plazo de **treinta días** improrrogables.

### **B. Acoso sexual de funcionario/a al estudiante**

#### **Denuncia:**

- En el caso de que cualquier integrante de la comunidad se entere de una situación de acoso sexual de un/a funcionario/a hacia un/a estudiante, se apela al compromiso ético y moral para que reporte la situación, el **Organismo de Protección ante el Acoso** serán quienes ratificarán la situación con el/la estudiante.
- En cambio, en el caso de que un/a funcionario/a se entere de una situación de acoso sexual de un funcionario/a hacia un/a estudiante, está bajo la **obligación** de informar al **Organismo de Protección ante el Acoso** quienes ratificarán la situación con la presunta víctima.

- El **Organismo de Protección ante el Acoso** dará aviso a la Directora del Liceo San Francisco y ésta citará a la persona inculpada para informarle de la situación, la cual quedará escrita en documento “Toma de Conocimiento de situación de Denuncia” (Anexo N° 2). Además la Directora será quien entreviste al inculcado para recabar información.
  - El Equipo Psicosocial del establecimiento deberá hacerse cargo de llevar la denuncia a Tribunal de Familia en un plazo de 72 horas y posteriormente dar inicio a un Sumario Administrativo.
  - El **Organismo de Protección ante el Acoso** dará aviso de la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.

#### **Medidas Protectivas:**

- La Directora podrá aplicar la medida preventiva de suspensión de funciones a la persona inculpada según lo determinado en el artículo 136 del Estatuto Administrativo. Dicha medida se extenderá hasta la resolución del proceso sumarial.

#### **Proceso de Investigación:**

- Ha de realizarse a través de un Sumario Administrativo.
- Fiscales y actuarios/as no deben pertenecer a los Ciclos de la persona denunciante ni de la inculpada.

#### **Resolutiva e impugnatoria**

- Fiscales y actuarios del Sumario Administrativo entregará los resultados de la investigación a la Directora.

### **C. Acoso Sexual de estudiante a funcionario/a**

#### **Denuncia:**

- El/la funcionario/a afectado/a podrá hacer una denuncia en a través de los canales establecidos al **Organismo de Protección ante el Acoso**.
- Al recibir la denuncia el **Organismo de Protección ante el Acoso** podrá proponer un Proceso de Mediación a el/la funcionario/a afectado/a en donde se discutirán las condiciones de convivencia en un acuerdo común entre ambos. La investigación se realizará independientemente al Proceso de Mediación y sus resultados.
- En el caso de que cualquier integrante de la comunidad detecte una situación de acoso sexual de un/a estudiante hacia un/a funcionario/a, se apela al compromiso ético y moral a realizar la denuncia en la, quienes ratificarán la situación con la presunta víctima.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** informará a la Directora, a el/la estudiante inculcado/a (Anexo N°3), a su profesor/a jefe/a y a su apoderado/a (Anexo N°1)

**Medidas Protectivas:**

- Si la situación es de carácter grave se aplicará la sanción por falta gravísima contemplado en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

**Proceso de Investigación:**

- Una vez notificada la persona inculpada, ésta consta con un plazo de cinco días hábiles para realizar los descargos. Los descargos deben presentarse de manera formal y escrita al **Organismo de Protección ante el Acoso**, y deben contemplar alegaciones o defensas que puedan desvirtuar o atenuar la gravedad de la conducta que se le formuló.

**Resolutiva e impugnatoria**

Aplicación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sancionando la falta gravísima con 3 días de suspensión o Condicionalidad de Matricula ante la reincidencia.

**D. Acoso sexual de apoderado/a al estudiante.****Denuncia:**

- En el caso de que cualquier integrante de la comunidad detecte de una situación de acoso sexual de un/a apoderado/a hacia un/a estudiante, se apela al compromiso ético y moral para que reporte la situación al **Organismo de Protección ante el Acoso**, quienes ratificarán la situación con el/la denunciante.
- En el caso de que un/a funcionario/a detecte una situación de acoso sexual de un apoderado/a hacia un/a estudiante, deberá informar al **Organismo de Protección ante el Acoso**, quienes ratificarán la situación con el/la denunciante.
- La notificación al inculcado/a debe efectuarse de manera personal y escrita. (Anexo N° 3)
- La Directora del establecimiento deberá hacerse cargo de llevar la denuncia a Tribunal de Familia en un plazo de 72 horas.
- **El Organismo de Protección ante el Acoso** hará llegar la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.

**Medidas Protectivas:**

- Para resguardar la seguridad de el/la denunciante, y una vez iniciada la investigación, se podrá restringir a el/la inculcado/a el ingreso al establecimiento y la participación en todas las actividades escolares dentro o fuera de este (que involucren a el/la denunciante).
- El encargado de Convivencia Escolar en conjunto a los/as profesores/as jefe, será el organismo encargado de resguardar la sana convivencia entre el/la denunciante y el/la pupilo/a de la persona inculpada.

**Proceso de Investigación:**

- La investigación tendrá un plazo **de treinta días** improrrogables.

**E. Acoso sexual de estudiante al apoderado/a****Denuncia:**

- El/la apoderado/a afectado/a podrá hacer una denuncia en a través de los canales establecidos al **Organismo de Protección ante el Acoso**.
- En el caso de que cualquier integrante de la comunidad detecte una situación de acoso sexual de un/a estudiante hacia un/a apoderado/a, se apela al compromiso ético a realizar la denuncia en la, quienes ratificarán la situación con la presunta víctima.
- La notificación al inculpado/a debe efectuarse de manera personal y escrita. (Anexo N°3)
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** hará llegar la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** recomendará a la persona denunciante hacer la denuncia en Fiscalía o en los Tribunales de Familia (según la edad de el/la inculpado/a).

**Medidas Protectivas:**

- Convivencia Escolar en conjunto a los/as profesores/as jefe, será el organismo encargado de resguardar la sana convivencia entre el/la inculpado y el apoderado/a denunciante.

**Proceso de Investigación:**

- La investigación tendrá un plazo **de treinta días** improrrogables.

**Resolutiva e impugnatoria**

Aplicación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sancionando la falta gravísima con 3 días de suspensión o Condicionalidad de Matricula ante la reincidencia.

**F. Acoso sexual de funcionario/a al apoderado/a****Denuncia:**

- El/la apoderada/o afectada/o podrá hacer una denuncia en a través de los canales establecidos al **Organismo de Protección ante el Acoso**.

- El **Organismo de Protección ante el Acoso** informará a la Directora, y a el/la funcionario/a inculpado/a
- La notificación al inculpado/a debe efectuarse de manera personal y escrita. (Anexo N°2)
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** hará llegar la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.

#### **Medidas Protectivas:**

- Al momento de recibir la denuncia, el **Organismo de Protección ante el Acoso** solicitará a la psicóloga del Liceo que acompañe el/la denunciante durante todo el proceso de investigación.

#### **Proceso investigativo**

- Ha de realizarse a través de un Sumario Administrativo.
- Una vez notificada la persona inculpada, ésta consta con un plazo de cinco días hábiles para realizar los descargos. Los descargos deben presentarse de manera formal y escrita al **Organismo de Protección ante el Acoso**, y deben contemplar alegaciones o defensas que puedan desvirtuar o atenuar la gravedad de la conducta que se le formuló.

#### **Resolutiva e impugnatoria**

- Fiscales y actuarios del Sumario Administrativo entregará los resultados de la investigación a la Directora.

### **G. Acoso sexual de apoderado/a al funcionario/a**

#### **Denuncia:**

- El/la funcionario/a afectado/a podrá hacer una denuncia en a través de los canales establecidos al **Organismo de Protección ante el Acoso**.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** hará llegar la denuncia a la Superintendencia de Educación, en un plazo de cinco días hábiles.
- El **Organismo de Protección ante el Acoso** recomendará a la persona denunciante hacer la denuncia en Fiscalía.

#### **Medidas Protectivas:**

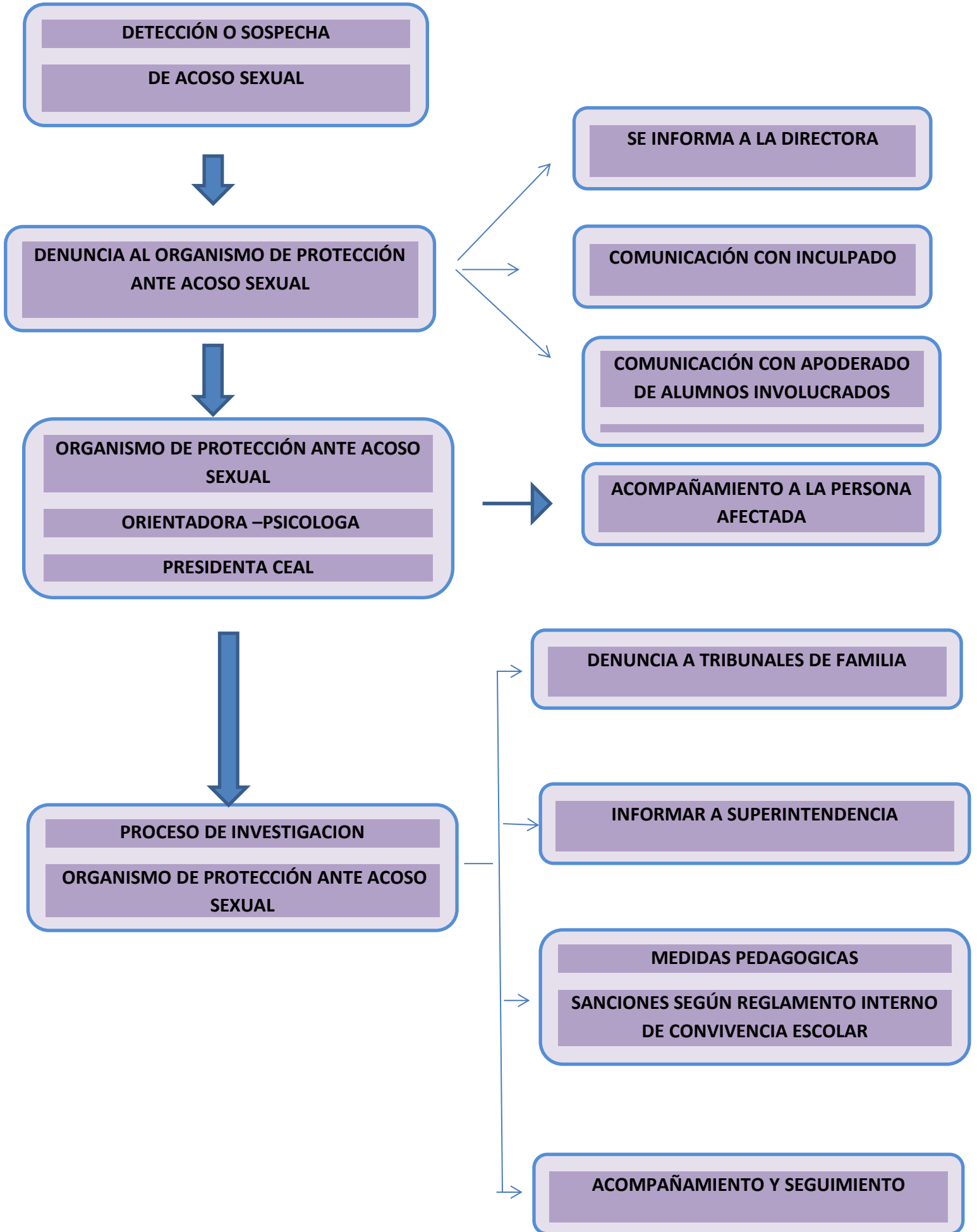
- Para resguardar la seguridad de el/la denunciante, se le prohibirá a el/la inculpado/a el ingreso al establecimiento y la participación en todas las actividades escolares dentro o fuera de este.

#### **Proceso Investigativo**

- Una vez notificada la persona inculpada, ésta consta con un plazo de cinco días hábiles para realizar los descargos. Los descargos deben presentarse de manera formal y

escrita al **Organismo de Protección ante el Acoso**, y deben contemplar alegaciones o defensas que puedan desvirtuar o atenuar la gravedad de la conducta que se le formuló.

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN







**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE APODERADO**

*(Anexo N° 1)*

Yo \_\_\_\_\_, padres, madres o  
apoderado de \_\_\_\_\_ del  
curso \_\_\_\_\_, declaro haber sido citado por el Organismo de  
Protección ante el Acoso Sexual con fecha \_\_\_\_\_ y haber  
sido informado de la situación que afecta al niño, niña y/o adolescente

---

---

---

---

Ante esta situación, he sido informado por revestir características de  
graves.

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



**“Toma de Conocimiento de situación de Denuncia (Funcionario)”**

**(Anexo N° 2)**

YO.....

R.U.T .....

Cargo.....

Fecha.....

**Tomo conocimiento de la denuncia por Acoso Sexual realizada por un estudiante y/o apoderado del Liceo San Francisco de Vallenar.**

**La Directora, señora María Inés Yáñez Cortés me comunica que de acuerdo al Protocolo de Acoso Sexual y al Artículo N° 136 del Estatuto Administrativo, se aplica la medida preventiva de suspensión de funciones. Dicha medida se extenderá hasta la resolución del proceso sumarial.**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



**“Toma de Conocimiento de situación de Denuncia**

**(Estudiante – Apoderado)”**

**(Anexo N° 3)**

YO.....

R.U.T .....

En mi calidad de .....

Fecha.....

Tomo conocimiento de la denuncia por Acoso Sexual realizada por  
Estudiante.....Apoderado..... del Liceo San Francisco de  
Vallenar.

Nombre:\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

## **BIBLIOGRAFÍA**

**Mineduc (2017)**

**Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales.  
Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de actuación.**

**Claudio Nash (2015)**

**Respuesta Institucional ante el Acoso Sexual.  
Universidad de Chile**

**Mineduc(2014)**

**Protocolo contra el Acoso Sexual en Educación superior**

**Protocolo de Actuación ante el Acoso Sexual**

**Liceo Manuel de Salas**